

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A  
LA PRUEBA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, PERIODO 2016 - 2017”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Cadillo Salas, Rosa Malú**

**ASESOR: Aviles Quispe, Abdel**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70246898

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22519517

Grado/Título: Magister en educación  
mención en investigación y docencia superior

Código ORCID: 0000-0003-4383-5684

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
2	Espinoza Tello, Erica Patricia	Magíster en derecho mención en ciencias penales	22499457	0000-0003-0969-091X
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Abogado	41974843	0000-0002-1655-3764

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:05 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

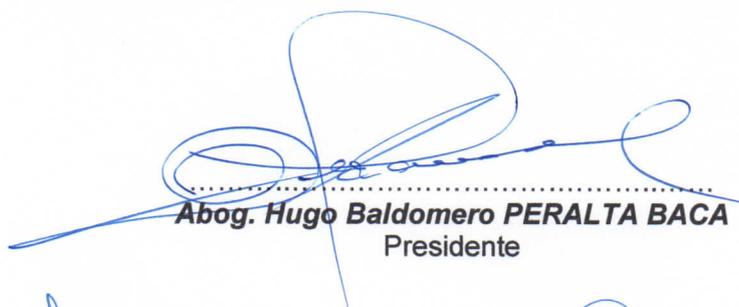
<b>Mtro. Mariella Catherine GARAY MERCADO</b>	<b>: Presidente</b>
<b>Mtro. Érica Patricia ESPINOZA TELLO</b>	<b>: Secretaria</b>
<b>Abog. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS</b>	<b>: Vocal</b>
<b>Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA</b>	<b>: Suplente</b>

Nombrados mediante la Resolución N° 780-2020-DFD-UDH de fecha 23 de noviembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada “**EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION AL DERECHO A LA PRUEBA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TINGO MARIA, PERIODO 2016 – 2017**”, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **CADILLO SALAS, Rosa Malú**, para optar el Título profesional de Abogado.

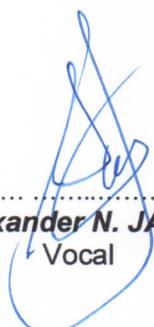
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 17:05 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



**Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA**  
Presidente



**Abog. Alexander N. JANAMPA GRADOS**  
Vocal



**Mtra. Erica Patricia ESPINOZA TELLO**  
Secretaria

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**RESOLUCIÓN N° 780-2020-DFD-UDH**

Huánuco, 23 de noviembre de 2020

Visto, el ID 275301-0000003242 de fecha 06 de noviembre de 2020 presentado por la Bachiller **CADILLO SALAS, Rosa Malú**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION AL DERECHO A LA PRUEBA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TINGO MARIA, PERIODO 2016 – 2017”** para optar el Título profesional de Abogado y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 616-2019-DFD-UDH de fecha 06 de junio de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado intitulado **“EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION AL DERECHO A LA PRUEBA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TINGO MARIA, PERIODO 2016 – 2017”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **CADILLO SALAS, Rosa Malú** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

<b>Mtro. Mariella Catherine GARAY MERCADO</b>	<b>: Presidente</b>
<b>Mtro. Érica Patricia ESPINOZA TELLO</b>	<b>: Secretaria</b>
<b>Abog. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS</b>	<b>: Vocal</b>
<b>Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA</b>	<b>: Suplente</b>

**Artículo Segundo.** – **SEÑALAR** el día **jueves 26 de noviembre del año 2020 a horas 4:00 p.m.** dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



**DISTRIBUCIÓN:** Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesada, Jurados (4) Asesor. Archivo,FCB/ytch

## **DEDICATORIA**

A mi madre que en vida fue Rosa, con amor leal y gratitud sincera por haberme dado la vida, y que para mí no ha muerto; sino que vive y vivirá por siempre en mi mente y corazón. Hoy desde el cielo cuida mis pasos y que Dios le tenga en su gloria...

**Rosa Malú.**

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Mtro. Abdel Avilés Quispe, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN .....	IX
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPÍTULO I .....	14
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1 Problema general .....	15
1.2.2 Problemas específicos.....	15
1.3 OBJETIVO GENERAL .....	15
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO .....	18
2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN .....	18
2.1.1 A nivel local .....	18
2.1.2 A nivel nacional .....	18
2.1.3 A nivel internacional.....	20
2.2 BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1 Antecedentes del proceso inmediato.....	20
2.2.2 El derecho a la prueba como derecho fundamental .....	30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	37
2.4. HIPÓTESIS.....	38
2.4.1. Hipótesis general.....	38

2.4.2. Hipótesis específicas.....	38
2.5 VARIABLES.....	38
2.5.1 Variable independiente.....	38
2.5.2 Variable dependiente .....	38
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	39
CAPÍTULO III.....	40
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	40
3.1.1 Enfoque.....	40
3.1.2. Alcance o nivel.....	40
3.1.3. Diseño.....	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	40
3.1.2 Población .....	40
3.1.3 Muestra .....	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	41
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	41
CAPÍTULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	42
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS..	56
CAPÍTULO V.....	57
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	57
5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	57
5.1.1. Respecto de la Primera Hipótesis Específica.....	57
5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica .....	57
5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica .....	58
5.1.4. Respecto a la hipótesis general .....	58
5.1.5. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas.....	58
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES.....	62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	65

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRUEBA DE LOS INVESTIGADOS .....	42
Tabla 2 APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO DE MANERA ADECUADA .....	43
Tabla 3 LA APLICACION DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION LA ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DE LOS INVESTIGADOS .....	44
Tabla 4 LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN A LA OBTENCIÓN DE LAS FUENTES DE PRUEBA DE LOS INVESTIGADOS .....	45
Tabla 5 AL APLICARSE EL PROCESO INMEDIATO SE ESTÁ VULNERANDO LA INCORPORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ....	46
Tabla 6 CONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO .....	47
Tabla 7 LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRUEBA DE LOS INVESTIGADOS .....	48
Tabla 8 APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO DE MANERA ADECUADA .....	49
Tabla 9 LA APLICACION DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION LA ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DE LOS INVESTIGADOS .....	50
Tabla 10 LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN A LA OBTENCIÓN DE LAS FUENTES DE PRUEBA DE LOS INVESTIGADOS .....	51
Tabla 11 AL APLICARSE EL PROCESO INMEDIATO SE ESTÁ VULNERANDO LA INCORPORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ....	52
Tabla 12 CONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO .....	53
Tabla 13 MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.....	54
Tabla 14.....	56

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	42
Gráfico 2 .....	43
Gráfico 3 .....	44
Gráfico 4 .....	45
Gráfico 5 .....	46
Gráfico 6 .....	47
Gráfico 7 .....	48
Gráfico 8 .....	49
Gráfico 9 .....	50
Gráfico 10 .....	51
Gráfico 11 .....	52
Gráfico 12 .....	53

## RESUMEN

El presente trabajo esquematiza, respecto al proceso inmediato y la vulneración al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.

Se advierte en el presente trabajo que de los 6 jueces encuestados, 1 equivalente a 16.67% consideran que la aplicación del proceso inmediato transgrede el derecho a la prueba de los investigados, 3 equivalente a 50% han manifestado que no, y 2 equivalente a 33.33% sostienen que a veces ocurre este hecho.

Asimismo de los 10 fiscales encuestados, 3 equivalente a 30% consideran que la aplicación del proceso inmediato transgrede el derecho a la prueba de los investigados, 6 equivalente a 60% han manifestado que no, y 1 equivalente a 10% sostiene que a veces ocurre este hecho.

En el presente estudio de los 6 jueces encuestados, 3 equivalente a 50% consideran que el proceso inmediato se está aplicando de manera adecuada, 1 equivalente a 16.67% han manifestado que no, y 2 equivalente a 33.33% sostienen que a veces ocurre este hecho.

De la misma manera de los 6 jueces encuestados, 3 equivalente a 50% consideran que la aplicación del proceso inmediato transgrede la obtención de las fuentes de prueba de los investigados, 2 equivalente a 33.33% han manifestado que no, y 1 equivalente a 16.67% sostiene que a veces ocurre este hecho.

En este orden de ideas de los 10 fiscales encuestados, 5 equivalente a 50% consideran que la aplicación del proceso inmediato transgrede la obtención de las fuentes de prueba de los investigados, 3 equivalente a 30% han manifestado que no, y 2 equivalente a 20% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Así también se puede advertir de los 6 jueces encuestados, 2 equivalente a 33.33% consideran que la aplicación del proceso inmediato está transgrediendo la incorporación de los medios de prueba, 3 equivalente a 50% han manifestado que no, y 1 equivalente a 16.67% sostiene que a veces ocurre este hecho.

De la misma manera de los 10 fiscales encuestados, 3 equivalente a 30% consideran que la aplicación del proceso inmediato está transgrediendo la incorporación de los medios de prueba, 4 equivalente a 40% han manifestado que no, y 3 equivalente a 30% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Que, asimismo de los 6 jueces encuestados, 2 equivalente a 33.33% consideran que la aplicación del proceso inmediato es constitucional, 4 equivalente a 66.67% han manifestado que no es constitucional.

Y finalmente de los 10 fiscales encuestados, 3 equivalente a 30% consideran que la aplicación del proceso inmediato es constitucional, 7 equivalente a 70% han manifestado que no es constitucional.

Luego después del análisis de los expedientes de la aplicación del proceso inmediato se determinó que de los 10 casos en estudio 08 han sido aplicados el principio de oportunidad y consecuentemente al pago de una reparación civil, 01 ha sido rechazada y 01 a un no concluye debido a que falta algunas diligencias a realizar por parte del Ministerio Público.

En ese mismo orden de ideas se puede observar que el 80% casos analizados han sido resueltos en un tiempo más de un mes y mientras y un 10% en un tiempo menos de 2 meses y uno que aún no concluye que equivale al 10%.

Finalmente se puede inferir de la información de la tabla de análisis de expedientes, que los investigados han tenido un tiempo suficiente para preparar, acopiar y presentar sus medios probatorios, y con esta información se corrobora lo que los jueces y fiscales indicaron a través de la encuesta que el proceso inmediato no transgrede el derecho a la prueba.

Lo que se ha buscado con este trabajo es demostrar si el proceso inmediato transgrede al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.

**PALABRAS CLAVE:** Proceso inmediato, derecho a la prueba, fuentes de prueba, medios de prueba y actividad probatoria.

## SUMMARY

The present work outlines, with respect to the immediate process and the violation to the right to the test in the first preparatory investigation court of Tingo Maria, period 2016-2017.

It is noted in the present work that of the 6 judges surveyed, 1 equivalent to 16.67% consider that the application of the immediate process violates the right to the test of the investigated, 3 equivalent to 50% have said no, and 2 equivalent to 33.33 % argue that sometimes this happens.

Also of the 10 prosecutors surveyed, 3 equivalent to 30% consider that the application of the immediate process violates the right to the test of the investigated, 6 equivalent to 60% have stated that no, and 1 equivalent to 10% claim that sometimes occurs this fact.

In the present study of the 6 judges surveyed, 3 equivalent to 50% consider that the immediate process is being applied in an appropriate manner, 1 equivalent to 16.67% have stated that no, and 2 equivalent to 33.33% maintain that this fact sometimes occurs.

In the same way of the 6 judges surveyed, 3 equivalent to 50% consider that the application of the immediate process violates the obtaining of the sources of evidence of the investigated, 2 equivalent to 33.33% have stated that no, and 1 equivalent to 16.67% He maintains that sometimes this happens.

In this order of ideas of the 10 prosecutors surveyed, 5 equivalent to 50% consider that the application of the immediate process violates the obtaining of the sources of evidence of the investigated, 3 equivalent to 30% have stated that no, and 2 equivalent to 20 % maintains that sometimes this happens.

It can also be noted of the 6 judges surveyed, 2 equivalent to 33.33% believe that the application of the immediate process is violating the incorporation of evidence, 3 equivalent to 50% have said no, and 1 equivalent to 16.67% that sometimes this happens.

In the same way of the 10 prosecutors surveyed, 3 equivalent to 30% consider that the application of the immediate process is violating the incorporation of the means of proof, 4 equivalent to 40% have stated that no, and 3 equivalent to 30% hold that Sometimes this happens.

That, likewise of the 6 judges surveyed, 2 equivalent to 33.33% consider that the application of the immediate process is constitutional, 4 equivalent to 66.67% have stated that it is not constitutional.

And finally of the 10 prosecutors surveyed, 3 equivalent to 30% consider that the application of the immediate process is constitutional, 7 equivalent to 70% have stated that it is not constitutional.

Then after the analysis of the files of the application of the immediate process it was determined that of the 10 cases under study 08 have been applied the principle of opportunity and consequently to the payment of a civil repair, 01 has been rejected and 01 to one does not conclude due to lack some diligences to be carried out by the Public Ministry.

In the same order of ideas, it can be observed that 80% of the cases analyzed have been resolved in a time of more than a month and while and 10% in less than 2 months and one that still does not conclude that it is equivalent to 10%.

Finally, it can be inferred from the information in the file analysis table that the investigated have had enough time to prepare, collect and present their evidence, and with this information corroborates what the judges and prosecutors indicated through the survey that the immediate process does not violate the right to the test.

What has been sought with this work is to show if the immediate process violates the right to evidence in the first preparatory investigation court of Tingo Maria, 2016-2017 period.

**KEY WORDS:** Immediate process, right to the test, sources of evidence, means of proof and probative activity.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de indagación lo presento ante los señores jurados evaluadores para optar el título de abogada en cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad de Huánuco, está referida respecto al proceso inmediato y la vulneración al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, sobre el análisis de la opinión de los jueces y fiscales se pudo determinar en el presente trabajo que de los 6 jueces encuestados, 1 equivalente a 16.67% consideran que la aplicación del proceso inmediato transgrede el derecho a la prueba de los investigados, 3 equivalente a 50% han manifestado que no, y 2 equivalente a 33.33% sostienen que a veces ocurre este hecho. En este orden de ideas de los 10 fiscales encuestados, 3 equivalente a 30% consideran que la aplicación del proceso inmediato transgrede el derecho a la prueba de los investigados, 6 equivalente a 60% han manifestado que no, y 1 equivalente a 10% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Asimismo, el presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose el proceso inmediato y la transgresión al derecho a la prueba, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al. Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los precedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los problemas que suscitan en torno al proceso inmediato es que al no contar con fase intermedia, no se cuenta con un espacio específico en el que el investigado y las demás partes del proceso realicen y/o ofrezcan los medios probatorios, por lo que el investigado entraría en desventaja al dictámen. Del mismo modo que no existe oportunidad para que ambas partes de un proceso puedan constituirse como tales.

En un proceso común, en el que se lleva a cabo la etapa intermedia donde ambas partes tienen la oportunidad de ofrecer medios de prueba que consideren que son evidentes para su inocencia o culpabilidad, asimismo existe la posibilidad de presentar medios de pruebas al empiezo del dictamen oral, en virtud del artículo 373° NCPP, como única condición es que cumpla determinados supuestos, las cuales son primero que dicha prueba sea nueva y fueron conocidas después de realizada la entrevista de control y como segundo supuesto que dicha prueba no se haya admitido en la entrevista de control.

Asimismo, el proceso inmediato es válida al realizarse el acto al empiezo del dictamen oral bajo la conducción del togado de juzgamiento, la cual tendrá que realizar un control de medios de prueba ofrecidos para el dictamen oral y como los principios que se deben cumplir como el de legalidad, pertinencia, utilidad y conducencia. Así, la actuación probatoria, eje principal del dictamen oral, será empezara respetando los principios de igualdad y contradicción, que conforman el aval del debido proceso y custodia procesal.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Problema general**

¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato vulnera al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- a. ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María?
- b. ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la actuación de la actividad probatoria en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María?
- c. ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María?
- d. ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la incorporación de los medios de prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María?

## **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Determinar en qué medida la aplicación del proceso inmediato vulnera al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.

## **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.
- b. Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la actuación de la actividad probatoria en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.
- c. Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.

- d. Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la incorporación de los medios de prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La justificación del presente trabajo de indagación radica en que el proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la prontitud y descarga procesal penal. Ha generado un problema real y fáctico; debido a la aplicación desmesurada de esta institución jurídica, por lo que existen evidencias que se estaría transgrediendo el derecho a la prueba de los investigados.

La prueba es el medio que puede considerarse como verdadero o falso, es un proceso que nos permite a través de un proceso judicial confirmar que el derecho en realidad nos pertenece o estamos expoliando el derecho de otro.

Un importante forense señala que "tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo", del mismo modo Bentham admite que: "La aptitud del proceso no es otra cosa que la aptitud de administrar las pruebas". Está claro que la tentativa es relevante para ambas partes en el proceso, ya que la importancia que tengan las pruebas que den en el proceso, dependerá si resultan veraz en el mismo.

En la etapa de dictamen cuando no existe pruebas evidentes puede perjudicar para encontrar justicia y aclarar la verdad de los hechos. La perturbación de pruebas, las contradicciones vertidas en los acontecimientos y la borrosidad del delito son grandes dificultades en los procesos judiciales.

Efectivamente, en el desarrollo de la vista de un dictamen penal el núcleo de la actividad es la práctica de la tentativa.

El derecho a la tentativa es fundamental en la medida en que es inherente al ser humano y tiene distintos mecanismos de refuerzo de los derechos fundamentales. El derecho a la tentativa es esencial porque es la posibilidad que tiene el ser humano en utilizar todos los medios

posibles en aras de persuadir al togado sobre la verdad del interés material perseguido

Finalmente es un aporte a la indagación científica, cuyos resultados pueden producir un cambio significativo en las ciencias del Derecho en materia penal.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Ante la pregunta ¿hasta dónde un investigador puede llegar? Nos referimos a las dificultades o limitaciones que se presentaron a lo largo del desarrollo del proyecto de indagación.

Las limitaciones que se presentaron son:

- ✓ Escasa bibliografía especializada sobre el tema de indagación.
- ✓ La falta de precedente locales y nacionales del presente trabajo de indagación, lo cual dificultara en la recopilación de información.
- ✓ Carencia de apoyo y orientación de profesionales especializados en el tema de indagación.

## **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

En este acápite todo investigador suele preguntarse ¿puede llevarse a cabo esta indagación? la respuesta desde ya es (si), porque se cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales. Para desarrollar la indagación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Los trabajos de indagación científica que guarda relación con el presente proyecto de indagación son las siguientes:

##### 2.1.1 A nivel local

No se registra trabajos de investigación que tenga relación con el presente tema de estudio.

##### 2.1.2 A nivel nacional

1. (PÉREZ CHÁVEZ, 2017). En su tesis titulado **“APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES A PROPÓSITO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1194 Y 1307”**, cuyo objetivo fue analizar cómo y bajo qué fundamentos teóricos y procesales se sostiene la transgresión del aval procesal del derecho a custodia y el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307.

Finalmente, llevo a la siguiente conclusión:

El Derecho de custodia se constituye en piedra angular del proceso penal, esta se ve transgredido en el proceso especial inmediato, cuando se deja en estado de indefensión al imputado al no dársele un tiempo estrictamente necesario para preparar su custodia recabando elementos probatorios; pericias y documentales en los delitos donde se requiere la tentativa de descargo.

La Garantía Procesal del Derecho a custodia se transgrede cuando el Ministerio Público, por la prisa del proceso y la prontitud excesiva, realiza una deficiente imputación de los cargos, no logrando construir las proposiciones fácticas de acuerdo a las exigencias de los elementos objetivos del tipo penal, más aun no

respaldan su acusación con tentativa directa que son exigencias mínimas del proceso inmediato, y más grave aún es cuando los fiscales no delimitan adecuadamente si están o no ante una situación de flagrante delito, no respetando los parámetros de inmediatez temporal y la inmediatez personal, presupuestos básicos para determinar una situación de flagrancia. Como dato adicional, no menos importante, la indagación concluye en mérito a los casos analizados, que en el proceso inmediato por flagrancia no se dan, vulnerándose el principio de proporcionalidad; ello se ha verificado objetivamente en el caso de Silvana Buscaglia Zapler, donde por un acto de mínima lesividad, imponen una pena de 6 años con ocho meses de pena privativa de libertad.

Asimismo, el estudio concluye que en el proceso especial inmediato se transgrede el principio acusatorio, que tiene por esencia la separación de roles, es así que la acusación se debe realizar ante el togado de Aval, Juzgado de indagación Preparatoria, sin embargo, en el proceso cuestionado la entrevista de control de acusación y el saneamiento procesal es realizado ante el togado Unipersonal, juzgado que al mismo tiempo impone sentencia; situación que se va en contra de los principios y espíritu del Código Procesal Penal del 2004.

2. (PACORI CUCHO, 2017). En su tesis titulado **“VULNERACIÓN AL DERECHO A PROBAR LA INOCENCIA DEL INVESTIGADO FRENTE A LA OBLIGATORIEDAD DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO”**, cuyo objetivo fue determinar si se vulnera el derecho a probar la inocencia del imputado investigado por la obligación al fiscal de incoar el proceso inmediato en casos de flagrancia limitando el derecho a la custodia por la prontitud procesal.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

Se determina, según la praxis de los jurisperitos encuestados que se en la que se observa que se limita en un 47% la libertad probatoria del imputado; garantizándose solo en un 18% la libertad probatoria en delitos de flagrancia por la prontitud procesal, donde un 56% se considera que el juzgador se parcializa con la teoría del fiscal.

Se establece según la praxis de los jurisperitos encuestados la frecuencia de incoación del proceso inmediato por el fiscal en un 52%, donde se observa claramente que solo en un 15% se garantiza el derecho a probar la inocencia del imputado.

Se pudo conocer, según la praxis de los jurisperitos encuestados, en un 53% la limitación al derecho a la custodia para probar la inocencia adecuada del imputado investigado, siendo una limitación los plazos establecidos por la prontitud procesal en el desarrollo del proceso inmediato, considerándose en un 44% un instrumento de condenados sin dictámen o en un 39% un medio extorsivo para el sometimiento del justiciable.

### **2.1.3 A nivel internacional**

No se registra trabajos de indagación que tenga relación con el presente tema de estudio.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Antecedentes del proceso inmediato**

Encontramos semejanzas entre el proceso inmediato peruano y el denominado procedimiento acelerado alemán. Tal como ha sido expuesto por Claus Roxin, los presupuestos del procedimiento acelerado son que la fiscalía lo solicite al togado penal, que la causa pueda ser enjuiciada inmediatamente debido a su sencillez o por la evidencia probatoria y que la pena impuesta no supere el año de privación de la libertad. (ROXIN, 2000, pág. 526)

El proceso inmediato como resulta del texto del presente numeral, comparte los dos primeros presupuestos del procedimiento acelerado alemán, aun cuando a diferencia de este, la pena a imponerse no constituye límite alguno. (GÁLVEZ RABANAL, 2008)

Según José Antonio Neyra, en nuestro ordenamiento el proceso inmediato tiene en cierto modo su precedente más directo en la Ley No. 28122 de 16 de diciembre de 2003, la misma que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Dicha ley, establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los dictámenes rápidos del sistema procesal español. Sin embargo, resulta una diferencia entre ambos y es que en el Proceso Inmediato del Nuevo Código Procesal Penal, no es precisa la existencia de una, siquiera breve, fase de indagación formal, sino que en base a lo actuado preliminarmente el fiscal formula su requerimiento para pasar a dictamen oral. (NEYRA FLORES, 2010)

#### **2.2.1.1 Concepto del Proceso Inmediato**

El proceso inmediato es un proceso especial, es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de prontitud Procesal y Economía Procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia. El precedente más remoto al proceso inmediato (como proceso especial) a nivel del derecho comparado lo constituyen: el dictamen directo (*guidizzio direttissimo*) y el dictamen inmediato (*guidizzio immediato*), previsto en el proceso penal italiano. El primero señalado, permite obviar la entrevista preliminar y poner a disposición del togado enjuiciador al imputado cuando se encuentra en flagrancia o cuando existe acuerdo de por medio, entre el Fiscal y el imputado, para llevar adelante el dictamen oral.

En tanto que el segundo, es decir, el “dictamen inmediato” procede cuando luego de la indagación preliminar, resulta evidente la comisión del hecho delictivo, en cuyo caso se solicita al togado de la indagación preliminar se proceda al dictamen oral. Obviamente que el proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal peruano, es un procedimiento especial con características particulares, que permite la omisión de la realización de la etapa intermedia permitiendo la incoación del dictamen oral en forma directa. (PANDIA MENDOZA, 2016)

### **2.2.1.2 El proceso inmediato y su regulación en el Perú**

Con la vigencia progresiva del Código Procesal Penal de 2004 en el Perú, este mecanismo de simplificación procesal estuvo regulado con incoación de carácter facultativo por parte del Ministerio Público, es decir, este el proceso inmediato constituía una alternativa a discreción del Fiscal; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, el cual modificó varios artículos del Código Procesal Penal en comento, la incoación de este proceso especial se ha convertido en obligatoria. Esta afirmación permite sostener que estamos ante un nuevo proceso inmediato, por las siguientes razones: (PANDIA MENDOZA, 2016)

- a)** Antes constituía una alternativa o discreción del Fiscal, quien podía o no incoarlo cuando concurría cualquiera de los supuestos señalados en la norma procesal, empero de acuerdo a las nuevas reglas del proceso inmediato, el Fiscal tiene ya no la facultad sino la obligación de solicitar que se desarrolle el proceso inmediato en determinados supuestos que iremos desarrollando más adelante;
- b)** Asimismo, es destacar que este mecanismo de simplificación procesal obligatorio en su regulación normativa modificada ha sido extendido a nuevos supuestos; pues, además de otros supuestos, el proceso inmediato será aplicable en forma obligatoria a delitos de incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar) y de conducción en estado de curda o drogadicción; y por último
- c)** Viene a constituir un nuevo proceso inmediato porque a efectos de su aplicación se ha establecido un nuevo procedimiento de entrevistas: entrevista de incoación de proceso inmediato, entrevista de control de acusación y entrevista de dictamen inmediato.

### 2.2.1.3 Supuestos de aplicación del proceso inmediato

El proceso inmediato debe ser incoado de manera obligatoria, cuando: (PANDIA MENDOZA, 2016)

#### 1. Supuestos de flagrancia delictiva, según el artículo 259º del Código Procesal Penal

El artículo 259º del Código Procesal Penal de 2004 ha establecido los supuestos específicos de flagrancia delictiva, los cuales se configuran cuando:

- a) El agente es descubierto en la realización del hecho punible;
- b) El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto;
- c) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho punible;
- d) El agente es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Nuestra legislación peruana, en el artículo 259º del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 29569, ha recogido tres modalidades de flagrancia delictiva desarrolladas en la doctrina. A saber:

- a) **Flagrancia Clásica (strictu sensu)**, regulada en los numerales 1 y 2 del artículo en comento, la misma que se manifiesta a través del inicio del iter criminis o la

consumación del delito. En cualquier de ellos el sujeto es sorprendido y detenido, no existiendo huida.

**b) Cuasi flagrancia (flagrancia material)**, prevista en el numeral 3 del mismo artículo. Esta modalidad de flagrancia se configura cuando el sujeto activo del delito es descubierto por el propio agraviado, por un tercero o su imagen es registrado en medios audio visuales u otros dispositivos similares, cámaras filmadoras, fotografías, etc., y este el agente emprende huida; sin embargo, su ubicación y aprehensión se produce inmediatamente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho punible.

**c) Flagrancia presunta o Presunción Legal de Flagrancia (ex post ipso)**. En esta modalidad de flagrancia, el autor en sí no es sorprendido en la comisión del delito; sin embargo, este es encontrado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo.

## **2. La confesión del imputado como supuesto de procedencia del proceso inmediato**

En principio cabe señalar que la declaración, no es sino la declaración auto inculpatória del imputado, la cual debe ser sincera y espontánea, prestada libremente en presencia de su jurisconsulto defensor, observando todos los avales procesales; además, tal declaración debe producirse en el estado normal de las facultades psíquicas del imputado.

## **3. La existencia de elementos de convicción evidentes, como supuesto de procedencia del proceso inmediato**

Los elementos de convicción no son sino aquellos medios de tentativa consistentes en documentos, registros, indicios, evidencias, declaraciones, etc., recabados durante la indagación fiscal y/o policial, que todos juntos, generan convicción en el Fiscal o togado para estimar razonablemente

la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

**4. El delito de incumplimiento de prestación alimentaria (omisión de asistencia familiar, Art. 149º del Código Penal), como supuesto de procedencia del proceso inmediato**

La incoación del proceso inmediato frente al delito de incumplimiento de prestación alimentaria, se funda en lo innecesario de realizar actos de investigación. En este delito, fundamentalmente, lo que se requiere es:

- a) Verificar la existencia de una sentencia judicial en la que esté establecida la obligación de prestar alimentos;
- b) Que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el togado de la causa en el proceso de alimentos; y en lo demás, a efectos de postular el *quantum* de la pena, será necesario recabar los informes de antecedentes penales, para cuyo efecto y otros, será necesario la apertura de la indagación preliminar por un plazo razonable que estimamos no debe superar los treinta días.

**5. El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 274º del Código Penal), como supuesto de procedencia del proceso inmediato**

Este viene a constituir un delito contra la seguridad pública que consiste en conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, cuyos elementos de su configuración deben ser verificados conforme al tipo penal contenido en el artículo 274º del Código Penal.

#### **2.2.1.4 Aspectos procedimentales:** (PANDIA MENDOZA, 2016)

##### **1. Actuaciones ante la flagrancia delictiva en el proceso inmediato:**

- a)** Cuando el efectivo policial considere que se encuentra frente a un caso que configura flagrancia delictiva, debe proceder a la redada del presunto autor del delito; asimismo, debe proceder a realizar el registro personal al detenido e incautará las evidencias que halle relacionadas con el delito, documentando cada uno de estos actos con su respectiva acta, y cada una de las evidencias serán sometidas a las cadenas de custodia correspondientes.
- b)** Producida la redada del presunto autor o partícipes del delito, el efectivo policial deberá entregarle la papeleta de redada, debiendo además informarle los derechos que le corresponden (lectura de derechos). Es importante que estos actos queden registrados en acta.
- c)** Otro aspecto imperativo es que el efectivo policial debe comunicar inmediatamente de estos actos preliminares al Fiscal Penal de turno, quien desde el inicio de estas actuaciones debe asumir la conducción de la indagación.
- d)** También cabe recordar que es derecho de todo detenido a entrevistarse en forma privada con su jurisconsulto defensor, y que además este profesional el jurisconsulto puede acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de la custodia técnica a favor de su patrocinado, sin que esto retrase el desarrollo de las diligencias preliminares.
- e)** Una vez culminadas las diligencias, el efectivo policial responsable del detenido, previa coordinación con el Fiscal de turno, debe remitir el informe policial, adjuntando todos los

actuados y las evidencias recabadas; asimismo, al detenido deberá ponerlo a disposición del Fiscal.

- f) El fiscal en el curso de las diligencias preliminares o al término de las mismas, debe determinar si la intervención fue realizada bajo flagrancia delictiva, identificado el supuesto específico señalado en el artículo 259º del Código Procesal Penal.
- g) Si de la calificación que realiza el Fiscal, se establece que los hechos no configuran delito o la redada no se ha producido bajo ninguno de los supuestos de flagrancia precedentemente expuestos, el Ministerio Público dispondrá a través de una decisión debidamente motivada, la inmediata libertad del detenido, ordenando la realización de las diligencias o el trámite correspondientes al proceso común.
- h) Sin embargo, si luego de la calificación de los actuados se establece que:
  - El hecho constituye delito;
  - El presunto autor del delito está debidamente individualizado
  - Que su redada se encuadra en cualquiera de los supuestos de flagrancia del artículo 259º del Código Procesal Penal, y que además no se requiere la satisfacción de algún requisito de procedibilidad; el Fiscal está en la obligación de incoar el proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional. Empero, de ser el caso, previamente podrá instar en sede fiscal la aplicación de criterios de oportunidad.

## **2. Actuaciones ante la confesión de imputado en el proceso inmediato:**

- a) Si durante la indagación preliminar a nivel policial o fiscal o dentro de los treinta días de haberse dictado la disposición de formalización de indagación preparatoria, el imputado se acoge a la declaración sincera, el Fiscal deberá verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos para la incoación del proceso inmediato:

- ✓ Que, la declaración del imputado se encuentre corroborada por otro u otros elementos de convicción.

b) Si de la calificación que se realicen de los actuados, el Fiscal determina que la declaración del imputado no cumple con alguno de los presupuestos señalados, dispondrá la continuación de la indagación en la vía del proceso común. Contrario *sensu*, incoará el proceso inmediato.

**3. Actuaciones ante evidentes elementos de convicción acumulado en el proceso inmediato:**

a) Si durante la indagación preliminar a nivel policial o fiscal o dentro de los treinta días de haberse dictado la disposición de formalización de indagación preparatoria, el Fiscal advierte que en el caso investigado cuenta con evidentes elementos de convicción acumulados que determinan:

- ✓ La existencia del delito;
- ✓ La responsabilidad del imputado en el mismo;
- ✓ Que la acción penal no ha prescrito; y
- ✓ Que no se requiere satisfacer algún requisito adicional de procedibilidad; teniendo además debidamente individualizado al autor; el Fiscal deberá incoar el proceso inmediato.

**4. Actuación Fiscal ante el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el proceso inmediato:**

a. Una vez recibida la denuncia de parte o la remisión de los actuados por parte del juzgado que conoció la demanda de alimentos, el Fiscal deberá calificar la documentación correspondiente y disponer la apertura de indagación preliminar.

b. En el curso de la indagación preliminar es necesario entre otros recabar los precedentes penales del imputado, toda

vez que este incidirá en la medición de la pena privativa de libertad o *quantum* de pena.

- c. En el interior de la indagación preliminar, en sede fiscal, el imputado puede lograr la aplicación del Principio de Oportunidad.
- d. Y si al término de la indagación preliminar el Fiscal, advierte que el hecho sometido a su indagación constituye delito de incumplimiento de obligación alimentaria y además cuenta con los presupuestos anotados anteriormente, debe incoar el proceso inmediato.

**5. Actuaciones frente al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el proceso inmediato:**

- a. Si tras la intervención policial y realización de la comprobación de alcoholemia en aire aspirado, ésta resulta positiva o si el intervenido conductor de vehículo motorizado presenta signos evidentes de estar bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas [prueba cualitativo], el chofer o conductor del vehículo deber ser retenido por la autoridad policial, debiendo además realizarse el control de identidad y el registro personal del intervenido e incautación de las evidencias halladas sometiéndolas a la respectiva cadena de custodia; dando cuenta al Fiscal Penal de turno.
- b. Seguidamente, el intervenido debe ser conducido a la dependencia policial o a la División Médico Legal correspondiente, para que se le practique la tentativa de alcoholemia o prueba toxicológico. Luego se realizarán las diligencias urgentes e inaplazables con participación del Fiscal y del jurisconsulto defensor del intervenido.
- c. Si al término de la indagación preliminar, el Fiscal determina que se encuentra ante la comisión del delito de

conducción en estado de curda o drogadicción, debe incoar el proceso inmediato.

### **2.2.2 El derecho a la prueba como derecho fundamental**

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de todo ser humano a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Éste tiene cinco elementos: (RIOJA BERMUDEZ, 2009)

1. Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.
2. Derecho a que se admitan los medios probatorios.
3. Derecho a que se actúen dichos medios probatorios.
4. Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación).
5. Derecho a que se valoren los medios probatorios.

El carácter de derecho fundamental del derecho a probar se determina dentro del marco de lo que entendemos por Debido Proceso Legal, que es el derecho de toda persona a que todo proceso (judicial, administrativo, privado, etc.) se desarrolle con el respeto de ciertos avales mínimas que aseguren un resultado justo. Un elemento esencial es el derecho a probar, ya que no existiría Debido Proceso Legal si no permitiera a la persona admitirse sus medios probatorios dentro de un proceso, o que admitiéndolos, no sean valorados.

Lo expuesto ha sido referido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del 17 de octubre del 2005 (Exp. N° 6712-2005-HC/TC). “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia del Expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la tentativa necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o custodia.

Reconocido el derecho a la tentativa desde la constitución, el tribunal declaro pertinente que no todos los supuestos merecen protección a través de un proceso constitucional de la libertad (amparo o hábeas corpus). Asimismo, en el artículo 200° de nuestra Constitución, estas clases de procesos se han regulado para cuidar derechos de rango constitucional.

Si bien se reconoce el carácter constitucional del derecho a la tentativa, no todo aspecto relacionado a dicho derecho es susceptible de ser protegido a través de un proceso constitucional, debido que existen elementos de dicho derecho que tienen protección legal. El Tribunal Constitucional ha determinado que la transgresión del contenido esencial del derecho a la tentativa tiene relación con la afectación de otro derecho fundamental, tal como el derecho a la custodia dentro de un proceso. La consagración del derecho a probar como un derecho fundamental, determina que su transgresión supone una afectación directa al orden constitucional e internacional. Asimismo, supone que las normas jurídicas deben ser interpretadas de la forma más favorable para la efectividad o maximización del derecho.

#### **2.2.2.1 El derecho a la prueba en los procesos de garantía constitucional:** (RIOJA BERMUDEZ, 2009)

##### **1. La naturaleza de los procesos de garantía constitucional y el derecho de toda persona a un proceso sin dilaciones indebidas:**

Los procesos de garantía constitucional tienen como objeto la protección de los derechos fundamentales de las personas, de carácter residual y de trámite sumario. Esto se enmarca en función a lo establecido en la parte ab initio del Art. 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José:

**“Art. 25º.- Protección Judicial. -**

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. En efecto, este deber se enmarca en lo que la doctrina constitucional denomina “derecho a un proceso sin dilaciones indebidas” que garantiza que el proceso se seguirá a través de sus trámites, sin paralizaciones ni interrupciones improcedentes, que se va a pasar de una fase a otra sin dilaciones. La naturaleza de los procesos de garantía constitucional debido a su especial objeto referido a la protección de derechos fundamentales determina la necesidad de generar mecanismos que permitan al órgano jurisdiccional otorgar una adecuada tutela constitucional, ello sin dejar de tener presente las deficiencias del sistema judicial peruano referidas a la excesiva carga procesal.

En dicho marco, el sistema procesal establecido por el Código Procesal Constitucional se ha sustentado en función a la necesaria tutela de los derechos constitucionales, dado que la finalidad de los procesos constitucionales es la vigencia de los derechos constitucionales y la primacía de la Constitución, conforme lo señala el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y estableciendo la exigencia que el togado y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los procesos constitucionales (tercer párrafo del Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional). En función a lo expuesto se deberá analizar la vigencia del derecho a la prueba en los procesos constitucionales.

## **2. El Art. 9º del Código Procesal Constitucional como parámetro al derecho a la prueba en los procesos constitucionales:**

En una interpretación literal de la norma se llegaría a la conclusión que el derecho a la tentativa es inexistente en los procesos constitucionales debido que no existe etapa probatoria, si continuamos con dicho razonamiento la norma sería inconstitucional debido que restringe a las partes demostrar sus pretensiones en el proceso constitucional.

La interpretación en materia constitucional lo cual incluye a las normas procesales que regulan los procesos constitucionales debe ser a través del principio pro hómíne, es decir utilizando la interpretación que mejor favoreciera a la protección de los derechos constitucionales, como se pretende con el presente proceso constitucional, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 1049-2003.

Este Tribunal tendría que utilizar la interpretación que mejor favoreciera a la protección de los derechos constitucionales. Esta opción responde al principio pro homine, según el cual corresponde interpretar una regla concerniente a un derecho humano” del modo más favorable para la persona, es decir, para el destinatario de la protección”

La actividad probatoria en los procesos constitucionales está restringida, debido que solo se permite el ofrecimiento de medios probatorios que no requieren actuación, lo que es contradictorio, porque en estricto todos los medios probatorios requieren actuación por el togado, aunque no sea necesaria una entrevista especial para ello. Desde una perspectiva general, el legislador se ha referido a que solo son procedentes los documentos.

El Art. 9º del Código Procesal Constitucional no elimina el derecho a la prueba en los procesos de garantía constitucional,

sino que lo restringe en función a su naturaleza y a la tramitación especial y urgente de éstos. La práctica judicial ha demostrado que los juzgadores no han sido flexibles en la incorporación de medios de prueba distintos al documental en los procesos de garantía constitucional, debido que la incorporación de medios probatorios distintos desnaturalizaría el proceso, razón por la cual si se requiere de otro tipo de medios probatorios, la materia controvertida debería analizarse en un proceso ordinario.

### **3. La actividad probatoria del juez en los procesos de Hábeas Corpus por detención arbitraria:**

El proceso constitucional de Hábeas Corpus es un proceso de garantía constitucional que tiene como objeto principal la protección del derecho a la libertad individual, a la probidad personal y los derechos conexos a éstos, conforme se desprende del Inc. 1) del Art. 200º de la Constitución Política del Estado.

Lo expuesto se advierte en el procedimiento aplicable al proceso de Hábeas Corpus, que permite la presentación de la Demanda sin firma de letrado e incluso de manera verbal o por correo electrónico.

Si bien del Art. 9º del Código Procesal Constitucional se desprende como principio general que solo los medios probatorios de carácter documental son procedentes en los procesos de garantía constitucional, debemos señalar que el Art. 30º del mismo cuerpo normativo permite al togado que realice una inspección judicial en los procesos de Hábeas Corpus donde se cuestione la detención arbitraria de la persona o la afectación a su probidad personal.

Una inspección judicial tiene como objeto que el juzgador pueda apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos, siendo que en el proceso de Hábeas Corpus el objeto controvertido es la presunta transgresión de la libertad individual por un tercero, siendo necesario que el

Juzgador deba concurrir si lo estima conveniente al lugar de la violación del derecho constitucional a efectos de constatar in situ lo expuesto. Similar criterio se aplica al caso de violación a la probidad personal, la cual puede ser psíquica o física.

La resolución judicial que dispone la realización de la inspección por el juzgador no debe ser notificada a la otra parte a efectos de evitar situaciones de irreparabilidad. El efecto de ello es permitir al togado constatar los hechos lesivos a los derechos a la libertad individual o probidad personal, y disponer, si fuera necesario, el cese de los actos lesivos. La indebida redacción de la norma, implicaría solo que dicha facultad solo es aplicable a la redada arbitraria dado que señala que “(...), y verificada la redada indebida (el togado) ordenará en el mismo lugar la libertad del agraviado (...)”; pero consideramos que es aplicable a los supuestos de afectación a la probidad personal, en una interpretación conforme al primer párrafo de la norma.

#### **2.2.2.2 El derecho a la prueba en los procesos de control constitucional**

Los procesos de control constitucional son de carácter abstracto; es decir, no referidos a un conflicto de intereses concreto y particular. En efecto, el juzgador de una causa que verse sobre control constitucional, tendrá bajo su conocimiento una pretensión “abstracta”. En otros términos, se deberá apreciar a la luz de los hechos expuestos, en una tarea “subsunción legal”, si realmente la norma legal transgrede o no los límites impuestos por el texto constitucional, debido que se protege es la jerarquía de la Constitución.

Por tanto, la controversia es de carácter netamente jurídico, debido que el juzgador (el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, según sea el caso) deberá efectuar un análisis de carácter interpretativo, en donde se analiza la constitucionalidad, legalidad o no de una norma legal.

Si el objeto de la tentativa es todo aquello que se puede probar dentro de un proceso o todo aquello sobre lo que puede recaer la

actividad probatoria, siendo que necesariamente recae sobre hechos.

En tal sentido, si la “controversia” en los procesos de control constitucional es de carácter esencialmente jurídico, resulta innecesario que se realice actividad probatoria en éstos. Dada la naturaleza de los procesos de control constitucional, el Código Procesal Constitucional no ha incorporado norma expresa respecto a la actividad probatoria en éstos. En efecto, una lectura sencilla de los Arts. 86º (referido al proceso de Acción Popular), 101º (referido al proceso de Inconstitucionalidad) y 109º (referido al proceso Competencial) del mencionado cuerpo normativo nos advierte que no es requisito esencial de la demanda, el ofrecimiento de medios probatorios.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal Constitucional ha establecido matices en el control abstracto de constitucionalidad, específicamente en el proceso de inconstitucionalidad.

En la Sentencia del 18 de febrero de 2005 (Expediente N° 002-2005-PI/TC) el Supremo Intérprete de la Constitucional señaló con la finalidad de analizar cuestiones de carácter intersubjetivo que “El proceso de inconstitucionalidad si bien es de naturaleza abstracta tiene una doble dimensión: objetiva y subjetiva.

En reconocimiento de la dimensión objetiva se debe ejercer un control de constitucionalidad acorde con los valores y principios consagrados por la Constitución Política; es decir, que no se reduce, únicamente, a un mero prueba de la ley, sino que se orienta a hacer respetar la unidad o núcleo constitucional.

La función de valoración, para la resolución del presente proceso de inconstitucionalidad.”

El carácter subjetivo del proceso de inconstitucionalidad permitiría que sea factible ofrecer medios de tentativa referidos a la aplicación inconstitucional de la norma materia de análisis en el proceso de inconstitucionalidad, siempre teniendo en consideración que los medios probatorios deben estar referidos estrictamente a la

aplicación de la norma cuestionada en el proceso de control constitucional. (RIOJA BERMUDEZ, 2009)

Reconocido el derecho a la tentativa desde la constitución, el tribunal declaro pertinente que no todos los supuestos merecen protección a través de un proceso constitucional de la libertad (amparo o hábeas corpus). Asimismo, en el artículo 200° de nuestra Constitución, estas clases de procesos se han regulado para cuidar derechos de rango constitucional.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **1. El proceso inmediato**

El proceso inmediato es una figura, a través del cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la custodia, de la indagación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos que permitan al fiscal formular acusación, haciendo innecesaria la indagación Preparatoria o su continuación.

#### **2. Derecho a la prueba**

El derecho a la tentativa es el derecho fundamental de todo ser humano a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación.

#### **3. La vulneración**

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos fundamentales de las personas.

#### **4. Justicia rápida**

Justicia retardada es justicia denegada; por ello justicia rápida sí, pero con ciertos avales.

#### **5. Medios de prueba**

Trátase del conjunto de elementos que se aceptan en una causa para acreditar las afirmaciones de hecho en torno a las cuales debaten las partes ante el tribunal.

## **6. Fuentes de prueba**

En este sentido, podemos decir que las fuentes de prueba son el principio, fundamento o punto de origen de la información sobre hechos.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis general**

La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- a. La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.
- b. La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente la actuación de la actividad probatoria en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.
- c. La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente la obtención de las fuentes de prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.
- d. La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente la incorporación de los medios de prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 Variable independiente**

El proceso inmediato.

### **2.5.2 Variable dependiente**

El derecho a la prueba.

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>Variable independiente:</b>  El proceso inmediato	a) El debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía que protege al ciudadano.</li> <li>- Recta administración de justicia.</li> <li>- Seguridad jurídica.</li> <li>- Motivación de las resoluciones.</li> </ul>	Si/No
	b) El Plazo razonable	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazo legal máximo previsto en la Ley.</li> <li>- Plazo necesario para la realización del objeto de la etapa del proceso</li> </ul>	Si/No
	c) La motivación de las resoluciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundamentación.</li> <li>- Análisis.</li> <li>- Interpretación.</li> </ul>	Si/No
	d) El derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Igualdad de armas</li> </ul>	Si/No
<b>Variable dependiente:</b>  El derecho a la prueba	a) La actividad probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaraciones de voluntad</li> <li>- Conocimientos o declaraciones intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso.</li> </ul>	Si/No
	b) Fuentes de prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es el hecho del cual se sirve para deducir la propia verdad.</li> </ul>	Si/No
	c) Medios de prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Confesión</li> <li>- Testimonio</li> <li>- Pericia</li> </ul>	Si/No

## CAPÍTULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de indagación fue aplicada, porque buscó el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar. Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio ( 2006).

##### 3.1.1 Enfoque

El desarrollo de la indagación se ubicó en el enfoque cuantitativo, porque fue un proceso sistemático y controlado y está directamente relacionado a los métodos de indagación y además permitió descubrir y refinar preguntas de indagación Hernández S., (2003).

##### 3.1.2. Alcance o nivel

La presente indagación estuvo enmarcada dentro del nivel de indagación descriptiva-explicativa.

##### 3.1.3. Diseño

El presente trabajo de indagación ha correspondido al diseño no experimental, descriptivo-explicativo.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.1.2 Población

La población de estudio estuvo constituida por 10 fiscales y 6 jueces penales de Tingo María; también se analizaron todos los expedientes del periodo, 2016- 2017 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María.

Componentes de la Unidad de análisis	Cantidad
Los Fiscales	10 integrantes
Los Jueces	6 integrantes
Expedientes del periodo 2016-2017	10 unidades
Total	26 componentes de la unidad de análisis

##### 3.1.3 Muestra

El estudio fue de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estuvo a criterio de la investigadora y lo constituyeron: 10 fiscales y 6 jueces penales; También como objetos de análisis lo constituyen 10 expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María del periodo, 2016- 2017.

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	<b>Matriz de análisis</b> de información de los expedientes
El fichaje	<b>Fichas</b> textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Encuesta	<b>Cuestionario</b> con preguntas abiertas y cerradas que se aplicaron a los fiscales y jueces

### 3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) El instrumento utilizado fueron los fichajes.
  - b) Como técnica fue la encuesta, y el instrumento fue el cuestionario a los señores fiscales y jueces de la ciudad de Tingo María.
  - c) Registro documental: Se realizó por medio del análisis de documentos, informaciones de internet y en base a expedientes, comentarios que se logró reunir.
- **Análisis descriptivo:** se utilizó la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.
  - **Análisis inferencial:** Se utilizaron el análisis a través del programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de indagación hemos utilizado el análisis de los casos la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

#### ENCUESTA A LOS JUECES PENALES DE TINGO MARIA

Tabla 1 LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRUEBA DE LOS INVESTIGADOS

N°	¿Para usted, la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el derecho a la prueba de los investigados?	CANTIDAD	%
1	SI	1	16.67
2	NO	3	50
3	A VECES	2	33.33
TOTAL		6	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

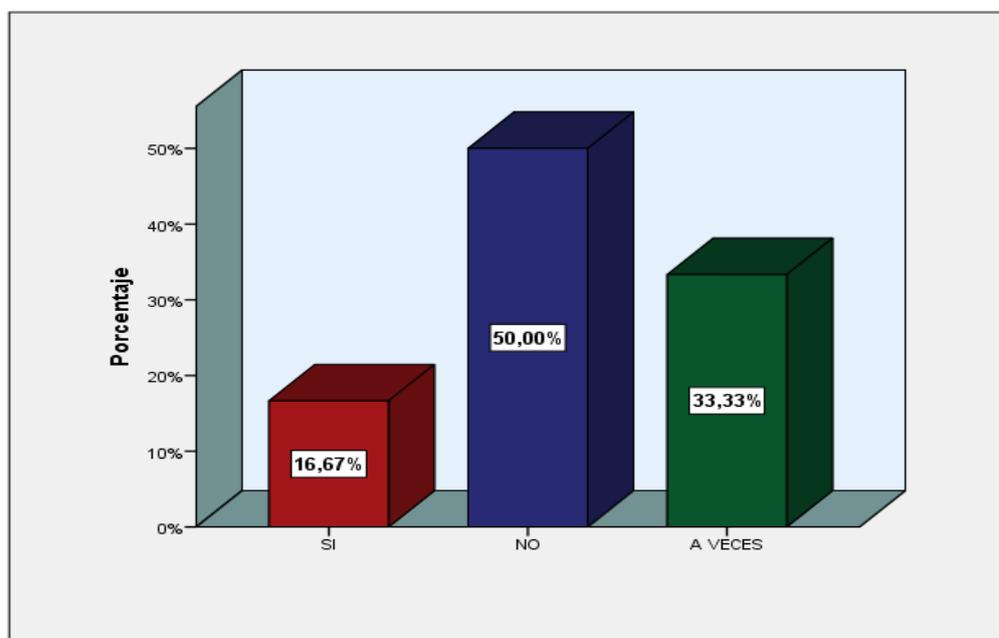


Gráfico 1

## ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 6 jueces encuestados, 1 equivalente a 16.67% consideran que la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho a la prueba de los investigados, 3 equivalente a 50% han manifestado que no, y 2 equivalente a 33.33% sostienen que a veces ocurre este hecho.

Tabla 2 APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO DE MANERA ADECUADA

N°	¿Para su criterio, el Proceso Inmediato se está aplicando de manera adecuada?	CANTIDAD	%
1	SI	3	50
2	NO	1	16.67
3	A VECES	2	33.33
TOTAL		6	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

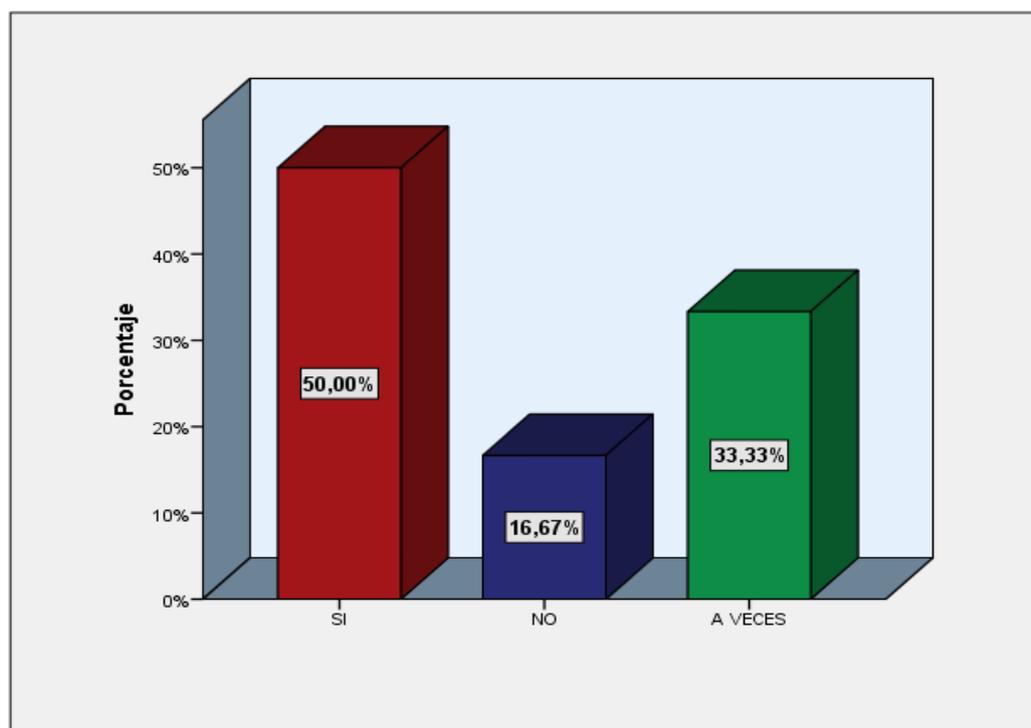


Gráfico 2

## ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 6 jueces encuestados, 3 equivalente a 50% consideran que el proceso inmediato se está aplicando de manera adecuada, 1 equivalente a 16.67% han manifestado que no, y 2 equivalente a 33.33% sostienen que a veces ocurre este hecho.

Tabla 3 LA APLICACION DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION LA ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DE LOS INVESTIGADOS

N°	¿De la forma como se vienen aplicando el Proceso Inmediato, vulnera la actuación de la actividad probatoria de los investigados?	CANTIDAD	%
1	SI	1	16.67
2	NO	4	66.66
3	A VECES	1	16.67
TOTAL		6	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

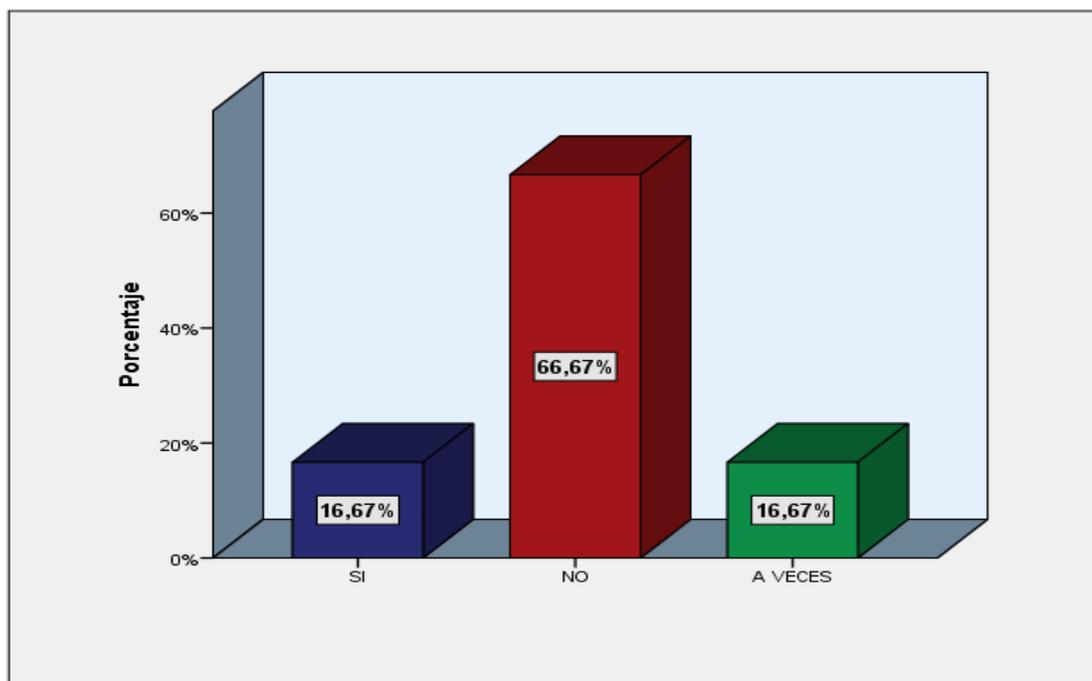


Gráfico 3

## ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 6 jueces encuestados, 1 equivalente a 16.67% consideran de la forma como se viene aplicando el proceso inmediato vulnera la actuación de la actividad probatoria de los investigados, 4 equivalente a 66.66% han manifestado que no, y 1 equivalente a 16.67% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Tabla 4 LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN A LA OBTENCIÓN DE LAS FUENTES DE PRUEBA DE LOS INVESTIGADOS

N°	¿Piensa usted, que con la aplicación del Proceso Inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba de los investigados?	CANTIDAD	%
1	SI	3	50
2	NO	2	33.33
3	A VECES	1	16.67
TOTAL		6	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

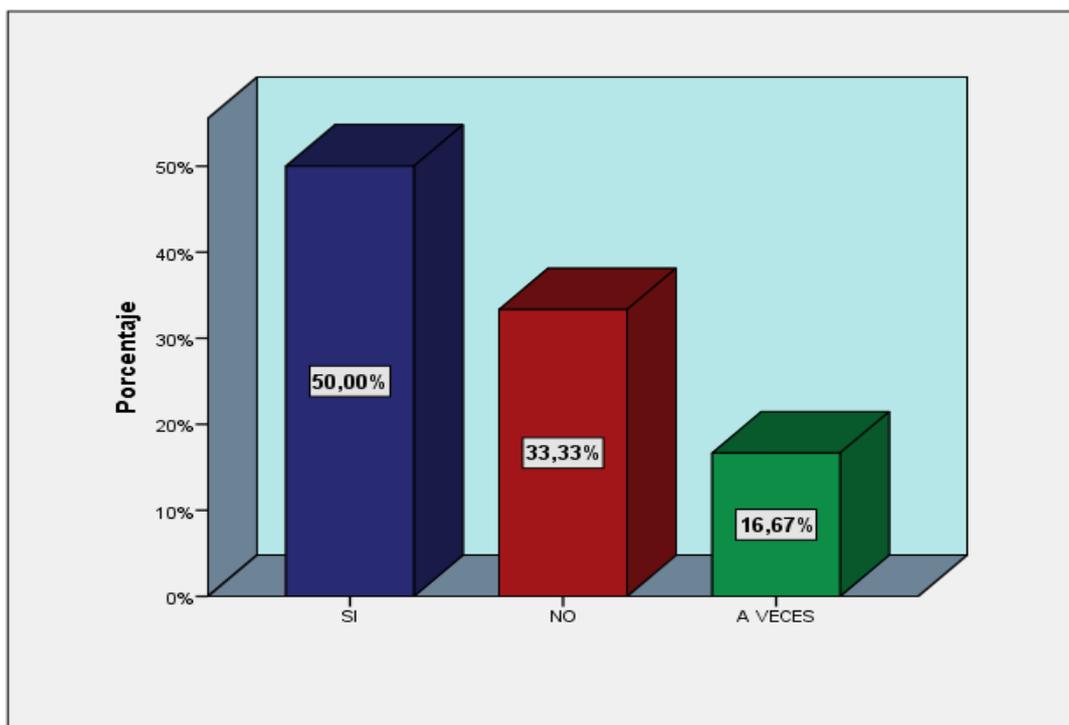


Gráfico 4

## ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 6 jueces encuestados, 3 equivalente a 50% consideran que la aplicación del proceso inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba de los investigados, 2 equivalente a 33.33% han manifestado que no, y 1 equivalente a 16.67% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Tabla 5 AL APLICARSE EL PROCESO INMEDIATO SE ESTÁ VULNERANDO LA INCORPORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

N°	¿Para usted, al aplicarse el Proceso Inmediato se está vulnerando la incorporación de los medios de prueba?	CANTIDAD	%
1	SI	2	33.33
2	NO	3	50
3	A VECES	1	16.67
TOTAL		6	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

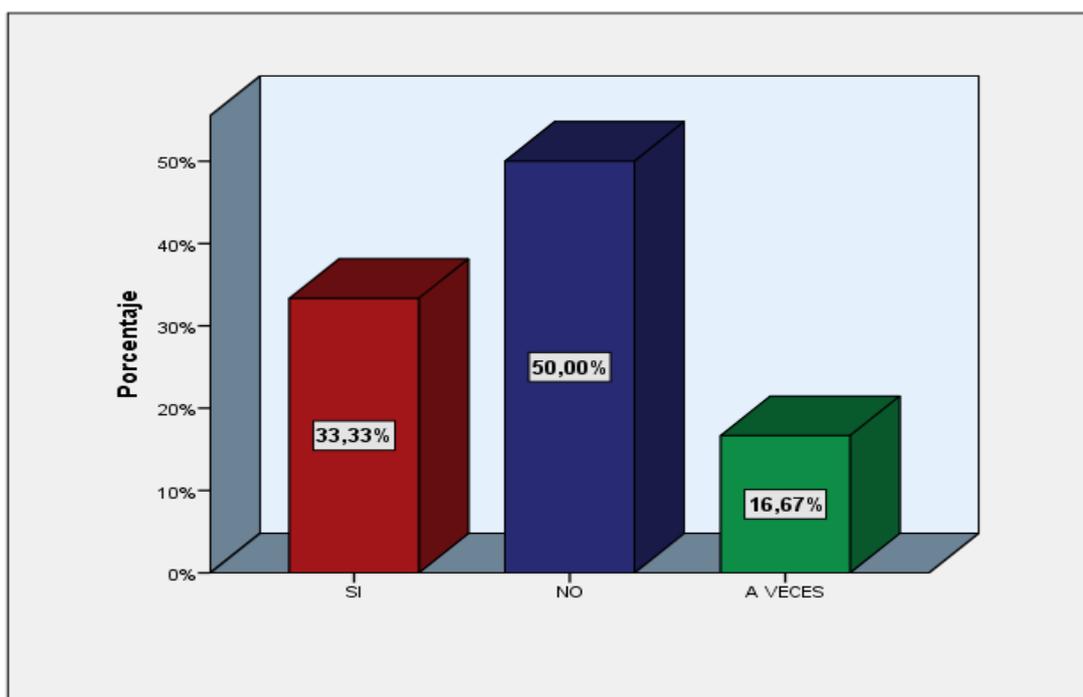


Gráfico 5

## ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 6 jueces encuestados, 2 equivalente a 33.33% consideran que la aplicación del proceso inmediato está vulnerando la incorporación de los medios de prueba, 3 equivalente a 50% han manifestado que no, y 1 equivalente a 16.67% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Tabla 6 CONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

N°	¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional la aplicación del Proceso Inmediato?	CANTIDAD	%
1	SI	2	33.33
2	NO	4	66.67
3	A VECES	-	-
TOTAL		6	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

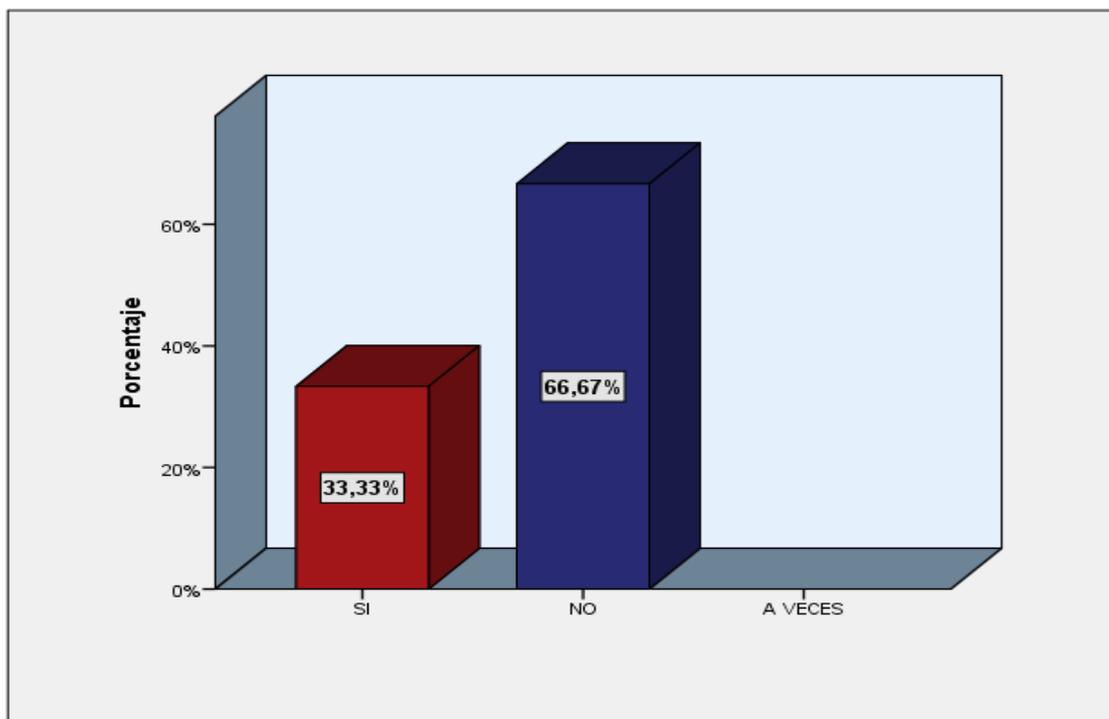


Gráfico 6

## ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 6 jueces encuestados, 2 equivalente a 33.33% consideran que la aplicación del proceso inmediato es constitucional, 4 equivalente a 66.67% han manifestado que no es constitucional.

### ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARIA

Tabla 7 LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRUEBA DE LOS INVESTIGADOS

N°	¿Para usted, la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el derecho a la prueba de los investigados?	CANTIDAD	%
1	SI	3	30
2	NO	6	60
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

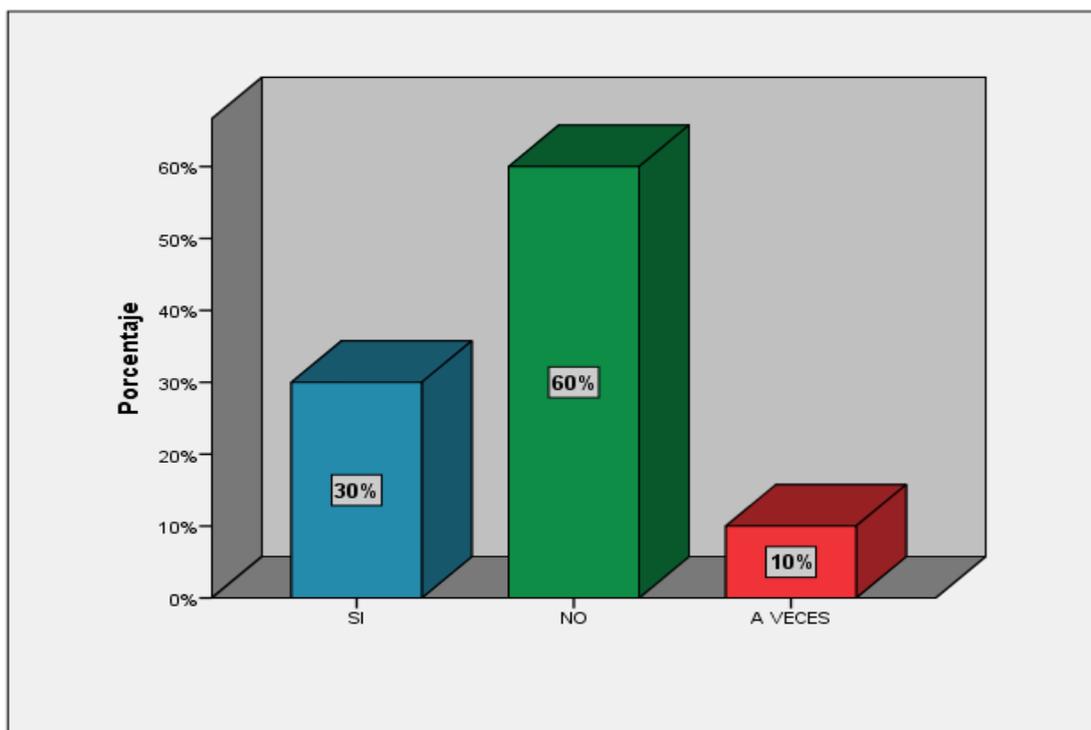


Gráfico 7

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La tabla que se pone a la vista determina que de los 10 fiscales encuestados, 3 equivalente a 30% consideran que la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho a la prueba de los investigados, 6 equivalente a 60% han manifestado que no, y 1 equivalente a 10% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Tabla 8 APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO DE MANERA ADECUADA

N°	¿Para su criterio, el Proceso Inmediato se está aplicando de manera adecuada?	CANTIDAD	%
1	SI	5	50
2	NO	3	30
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

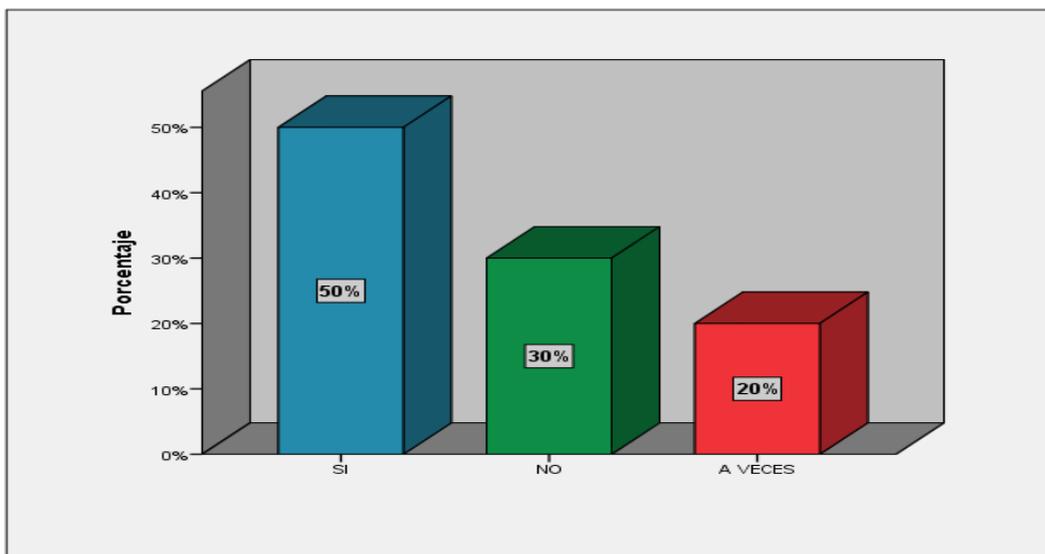


Gráfico 8

## ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 10 fiscales encuestados, 5 equivalente a 50% consideran que el proceso inmediato se está aplicando de manera adecuada, 3 equivalente a 30% han manifestado que no, y 2 equivalente a 20% sostienen que a veces ocurre este hecho.

Tabla 9 LA APLICACION DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION LA ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DE LOS INVESTIGADOS

N°	¿De la forma como se vienen aplicando el Proceso Inmediato, vulnera la actuación de la actividad probatoria de los investigados?	CANTIDAD	%
1	SI	2	20
2	NO	6	60
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

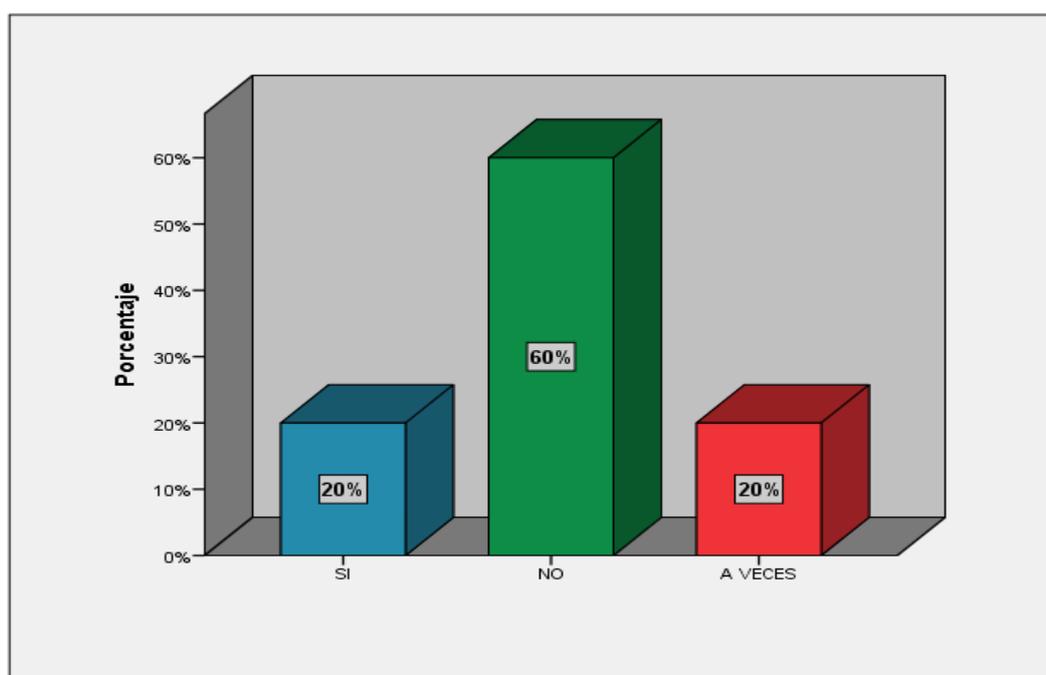


Gráfico 9

### ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 10 fiscales encuestados, 2 equivalente a 20% consideran de la forma como se viene aplicando el proceso inmediato vulnera la actuación de la actividad probatoria de los investigados, 6 equivalente a 60% han manifestado que no, y 2 equivalente a 20% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Tabla 10 LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN A LA OBTENCIÓN DE LAS FUENTES DE PRUEBA DE LOS INVESTIGADOS

N°	¿Piensa usted, que con la aplicación del Proceso Inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba de los investigados?	CANTIDAD	%
1	SI	5	50
2	NO	3	30
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
Elaboración: La tesista

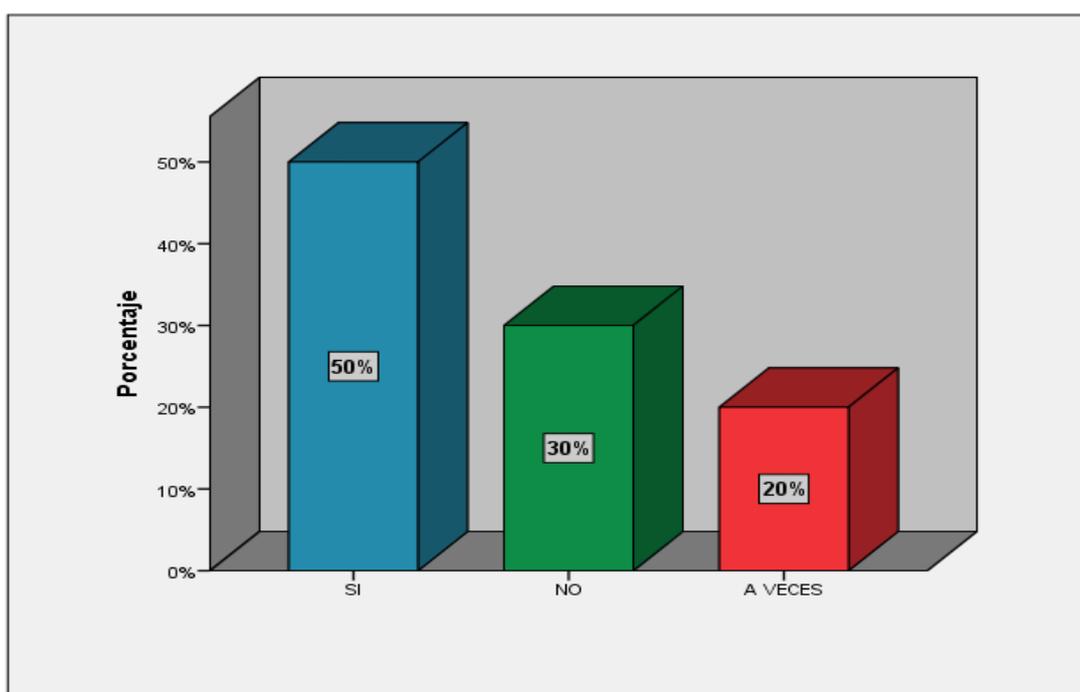


Gráfico 10

### ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 10 fiscales encuestados, 5 equivalente a 50% consideran que la aplicación del proceso inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba de los investigados, 3 equivalente a 30% han manifestado que no, y 2 equivalente a 20% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Tabla 11 AL APLICARSE EL PROCESO INMEDIATO SE ESTÁ VULNERANDO LA INCORPORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

N°	¿Para usted, al aplicarse el Proceso Inmediato se está vulnerando la incorporación de los medios de prueba?	CANTIDAD	%
1	SI	3	30
2	NO	4	40
3	A VECES	3	30
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
 Elaboración: La tesista

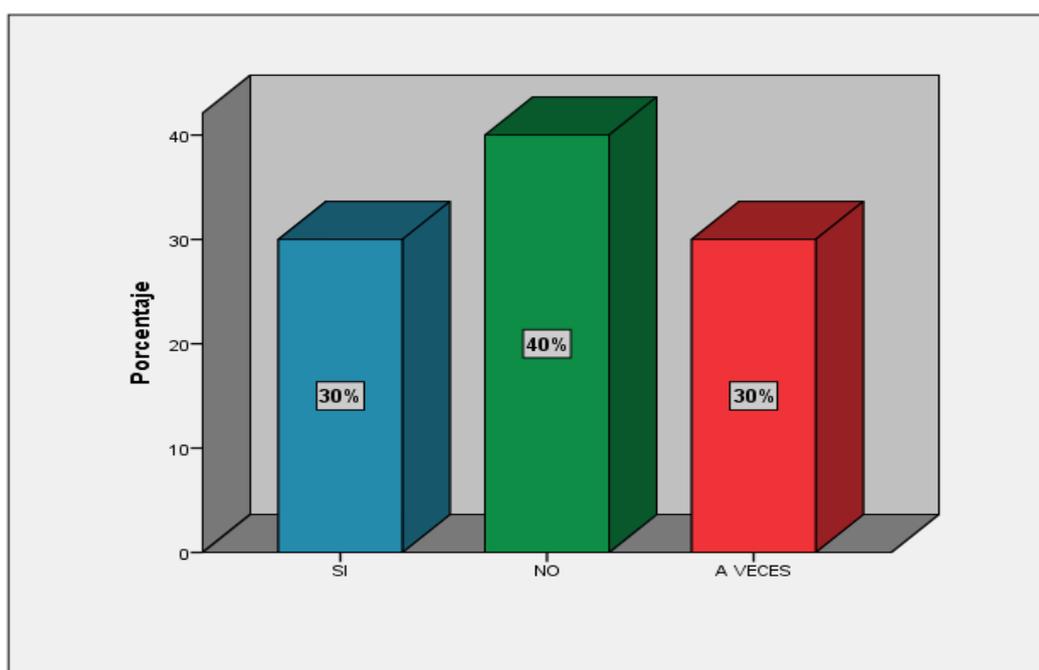


Gráfico 11

### ANALISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 10 fiscales encuestados, 3 equivalente a 30% consideran que la aplicación del proceso inmediato está vulnerando la incorporación de los medios de prueba, 4 equivalente a 40% han manifestado que no, y 3 equivalente a 30% sostiene que a veces ocurre este hecho.

Tabla 12 CONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

N°	¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional la aplicación del Proceso Inmediato?	CANTIDAD	%
1	SI	3	30
2	NO	7	70
3	A VECES	-	-
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta realizada a los jueces penales de Tingo María  
 Elaboración: La tesista

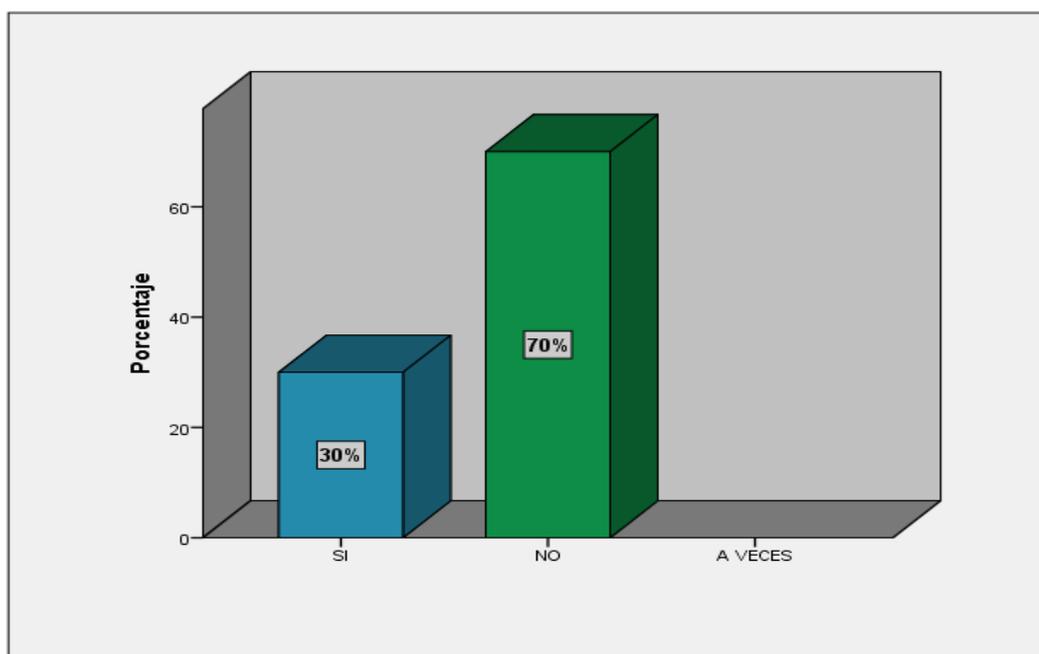


Gráfico 12

### ANÁLISIS E INTERPRETACION

La tabla que se pone a la vista determina que de los 10 fiscales encuestados, 3 equivalente a 30% consideran que la aplicación del proceso inmediato es constitucional, 7 equivalente a 70% han manifestado que no es constitucional.

Tabla 13 MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO	AUDIENCIA UNICA DE INCOACION DE P.I	SITUACION DE LA SOLICITUD DE P.I	PENA	DURACION EN AÑOS, MESES Y DIAS
01173-2016-0-1217-JR-PE-01	23de setiembre del año 2016 Hora: 10:49am	Desobediencia o resistencia a la autoridad	14 de octubre del 2016 Hora: 08:42am	21 de noviembre del 2016 Hora: 8:00pm	Rechazada la incoación del Proceso Inmediato	Apelada el rechazo de incoación de proceso inmediato	01 mes y 29 días
01040-2016-0-1217-JR-PE-01	04 de julio del año 2016 Hora: 13:20pm	Conducción en estado de ebriedad	24 de setiembre del 2016 Hora: 12:48pm	02 de marzo del 2017 Hora: 09:40am	Declaro procedente el principio de oportunidad	Aplica principio de oportunidad y pago de reparación civil s/.400 soles	08 meses
00323-2016-0-1217-JR-PE-01	25 de junio del año 2015 Hora: 00:10am	Conducción en estado de ebriedad	01 de abril del 2016 Hora: 12:47pm	25 de mayo del 2016 Hora: 9:30am	Declaro procedente el principio de oportunidad	Aplica principio de oportunidad y pago de reparación civil s/.300 soles	11 meses
00175-2016-0-1217-JR-PE-01	09 de julio del año 2015 Hora: 14:30pm	Conducción en estado de ebriedad	19 de febrero del 2016 Hora: 16:20pm	16 de marzo del 2016 Hora: 11:00am	Declaro procedente el principio de oportunidad	Comparecencia simple	08 meses y 6 días
00141-2016-0-1217-JR-PE-01	22 de abril del año 2015 Hora: 04:05pm	Conducción en estado de ebriedad	05 de junio del 2016 Hora: 14:30pm	23 de agosto del 2016 Hora: 09:20am	Declaro procedente el principio de oportunidad	Aplica principio de oportunidad y pago de reparación civil de s/. 300 soles	01 año, 4 mes y 2 días
00190-2016-0-1217-JR-PE-01	17 de mayo del año 2016 Hora: 08:30am	Conducción en estado de ebriedad	20 de julio del 2016 Hora: 12:23pm	15 de setiembre del 2016 Hora: 10:00am	Declaro procedente el principio de oportunidad	Aplica principio de oportunidad y pago de reparación civil de s/. 500 soles	04 meses
00527-2017-0-1217-JR-PE-01	17 de marzo del año 2017 Hora: 22:00pm	Hurto agravado	18 de mayo del 2017 Hora: 09:15am	19 de junio del 2017 Hora: 15:00pm	Desistido el requerimiento de proceso inmediato	Faltaba algunas diligencias en el presente caso	03 mes y 1 día
00927-2017-0-1217-JR-PE-01	24 de junio del año 2017 Hora: 10:30am	Conducción en estado de ebriedad	10 de agosto del 2017 Hora: 11:40am	04 de setiembre del 2017 Hora: 09:30am	Procedente la incoación del proceso inmediato	Aplica principio de oportunidad y pago de reparación civil de s/. 607.50 soles	02 meses y 11 días
00135-2017-0-1217-JR-PE-01	24 de enero del año 2017 Hora: 09:15am	Omisión a la Asistencia Familiar	26 de febrero del 2017 Hora: 10:00am	20 de abril del 2017 Hora: 3:30pm	Procedente la incoación del proceso inmediato	Aplica principio de oportunidad y pago de la deuda de s/. 1,400 soles y s/. 200 soles reparación civil	02 meses y 28 días
00829-2017-0-1217-JR-PE-01	02 de marzo del año 2017 Hora: 03:00pm	Conducción en estado de ebriedad	12 de junio del 2017 Hora: 09:00am	21 de setiembre del 2017 Hora: 3:30pm	Procedente la incoación del proceso inmediato	Aplica principio de oportunidad y pago de reparación civil de s/. 385.00 soles	06 meses y 18 días

Fuente: expedientes del primer juzgado de indagación preparatoria de Leoncio Prado  
Elaboración: La tesista

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a)** De un total de 10 casos analizados, 9 han sido admitidos y consecuentemente aplicados el proceso inmediato y solo 01 ha sido rechazado.
- b)** De los 10 casos en estudio 08 han sido aplicados el principio de oportunidad y consecuentemente al pago de una reparación civil, 01 ha sido rechazada y 01 a un no concluye debido a que falta algunas diligencias a realizar por parte del Ministerio Publico.
- c)** Asimismo de los 10 casos en análisis 07, han sido por el delito de conducción en estado de curda, 01 por hurto agravado, 01 por omisión a la asistencia familiar y 01 por desobediencia y resistencia a la autoridad.
- d)** Como también se puede advertir en la tabla en estudio el tiempo mínimo de duración del proceso es de 01 mes y 29 días y el máximo es de 01 año, 04 meses y 2 días.
- e)** En ese mismo orden de ideas se puede observar que el 80% casos analizados han sido resueltos en un tiempo más de un mes y mientras y un 10% en un tiempo menos de 2 meses y uno que aún no concluye que equivale al 10%.
- f)** Finalmente se puede inferir de la tabla y de la información correspondiente, que los investigados han tenido un tiempo suficiente para preparar, acopiar y presentar sus medios probatorios, y con esta información se corrobora lo que los jueces y fiscales indicaron a través de la encuesta que el proceso inmediato no vulnera el derecho a la prueba.

#### 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de los expedientes y la encuesta dirigida a los jueces y fiscales penales de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

#### CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Tabla 14

TIPO DE HIPOTESIS	HIPOTESIS	PRUEBA DE HIPOTESIS
HE <sub>1</sub>	La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.	FALSO
HE <sub>2</sub>	La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente la actuación de la actividad probatoria en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.	FALSO
HE <sub>3</sub>	La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente la obtención de las fuentes de prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.	VERDADERO
HE <sub>4</sub>	La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente la incorporación de los medios de prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María.	VERDADERO
HG	La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente al derecho a la prueba en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.	FALSO

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Presentado los resultados de la indagación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de casos y la encuesta a los jueces y fiscales penales, relacionados a la aplicación del proceso inmediato vulneración del derecho de la tentativa en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

##### **5.1.1. Respecto de la Primera Hipótesis Específica**

La primera hipótesis específica planteada, fue: La aplicación del proceso inmediato transgrede significativamente al derecho a la tentativa en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en las encuestas a los jueces y fiscales penales de la ciudad de Tingo María, y de la misma manera luego de un análisis de los expedientes se ha podido apreciar que en los juzgados de indagación preparatoria de la ciudad de Tingo María no existe la transgresión al derecho de la tentativa al aplicarse el proceso inmediato; lo cual demuestra que esta simplificación procesal es positiva y por ende facilita la prontitud procesal.

##### **5.1.2. Respecto a la segunda Hipótesis específica**

La segunda hipótesis específica planteada fue: La aplicación del proceso inmediato transgrede significativamente la actuación de la actividad probatoria en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que de los 6 jueces y 10 fiscales encuestados el 50% y 60% respectivamente que con la aplicación del proceso inmediato no se está transgrediendo la actuación probatoria de los investigados.

#### **5.1.3. Respecto a la tercera hipótesis específica**

La segunda hipótesis específica planteada fue: La aplicación del proceso inmediato transgrede significativamente la obtención de las fuentes de tentativa en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que de los 6 jueces y 10 fiscales penales el 50% de cada uno de ellos manifiestan que si la aplicación del proceso inmediato transgrede significativamente la obtención de las fuentes de tentativa en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María.

#### **5.1.4. Respecto a la hipótesis general**

La hipótesis planteada fue: La aplicación del proceso inmediato transgrede significativamente al derecho a la tentativa en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.

Asimismo luego de un proceso de indagación se pudo determinar que de los 4 jueces penales de Tingo María que se encuestaron 3, equivalente al 50% dijeron que la aplicación del proceso inmediato no transgrede el derecho a la tentativa.

Asimismo, de los 10 fiscales penales de Tingo María que se encuestaron 6, equivalente al 60% dijeron que con la aplicación del proceso inmediato no se transgrede el derecho a la tentativa de los investigados.

#### **5.1.5. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas**

##### **- Análisis de fuente documental**

Según José Antonio Neyra, en nuestro ordenamiento el proceso inmediato tiene en cierto modo su precedente más

directo en la Ley No. 28122 de 16 de diciembre de 2003, la misma que regula la conclusión anticipada de la instrucción para ciertos delitos. Dicha ley, establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los dictámenes rápidos del sistema procesal español. Sin embargo, resulta una diferencia entre ambos y es que en el Proceso Inmediato del Nuevo Código Procesal Penal, no es precisa la existencia de una, siquiera breve, fase de indagación formal, sino que en base a lo actuado preliminarmente el fiscal formula su requerimiento para pasar a dictámen oral

Asimismo según Rioja Bermúdez, el derecho a la tentativa es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Éste tiene cinco elementos.

- **Marco normativo**

Con la vigencia progresiva del Código Procesal Penal de 2004 en el Perú, este mecanismo de simplificación procesal estuvo regulado con incoación de carácter facultativo por parte del Ministerio Público, es decir, este el proceso inmediato constituía una alternativa a discreción del Fiscal; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, el cual modificó varios artículos del Código Procesal Penal en comento, la incoación de este proceso especial se ha convertido en obligatoria. Esta afirmación permite sostener que estamos ante un nuevo proceso inmediato.

Reconocido el derecho a la prueba desde la constitución, el tribunal declaro pertinente que no todos los supuestos merecen protección a través de un proceso constitucional de la libertad

(amparo o hábeas corpus). Asimismo, en el artículo 200° de nuestra Constitución, estas clases de procesos se han regulado para cuidar derechos de rango constitucional.

## CONCLUSIONES

1. Está comprobado que la aplicación del proceso inmediato no vulnera al derecho a la prueba en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María. Tal como se prueba con la posición de los jueces y fiscales, que de los 6 jueces encuestados, 3 equivalente a 50%, y de 10 fiscales 6 equivalente a 60% manifiestan que la aplicación al proceso inmediato no vulnera el derecho a la prueba.
2. Asimismo se ha demostrado que la aplicación del proceso inmediato no vulnera la actuación de la actividad probatoria en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María. Tal como se prueba en virtud de la tabla 3, que de los 6 jueces encuestados, 1 equivalente a 16.67% consideran de la forma como se viene aplicando el proceso inmediato vulnera la actuación de la actividad probatoria de los investigados, 4 equivalente a 66.66% han manifestado que no, y 1 equivalente a 16.67% sostiene que a veces ocurre este hecho.
3. Según los resultados encontrados se concluye que la aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente la obtención de las fuentes de prueba en el primer juzgado de indagación preparatoria de Tingo María. Que de los 10 fiscales encuestados, 5 equivalente a 50% consideran que la aplicación del proceso inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba de los investigados, 3 equivalente a 30% han manifestado que no, y 2 equivalente a 20% sostiene que a veces ocurre este hecho.
4. Asimismo, se pudo demostrar, en mérito del análisis de los expedientes, que los investigados han tenido un tiempo suficiente para preparar, acopiar y presentar sus medios probatorios, y con esta información se corrobora lo que los jueces y fiscales indicaron a través de la encuesta que el proceso inmediato no vulnera el derecho a la prueba.

## RECOMENDACIONES

1. A margen de los resultados encontrados en la presente indagación el Estado debe revisar en su verdadera dimensión la institución jurídica del proceso inmediato.
2. Asimismo, que el Estado crea y promueva otros mecanismos y alternativas más innovadores; para la correcta aplicación del proceso inmediato.
3. Que, los legisladores, evalúen y revalúen la normatividad relacionada al proceso inmediato.
4. Que, las instituciones como el Poder Judicial y la Fiscalía, deben aplicar con su mejor criterio el proceso inmediato y de esta manera no transgrede solo el derecho a la prueba sino también el derecho a la custodia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bajo Fernández. (1991). Manual de Derecho Penal. Madrid: Ceura.
- CANCINO MORENO, A. J. (1983). *El derecho penal. en la obra de Gabriel García Márquez*. Colombia: Librería del Profesional.
- CHÁVEZ, A. P. (s.f.).
- GÁLVEZ RABANAL, C. (2008). Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima - Perú: Jurista.
- Muñoz Conde. (1990). Derecho Penal. Parte Especial. Sevilla.
- NEYRA FLORES, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima : Idemsa.
- PACORI CUCHO, G. (2017). En su tesis titulado "VULNERACIÓN AL DERECHO A PROBAR LA INOCENCIA DEL INVESTIGADO FRENTE A LA OBLIGATORIEDAD DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DISTRITO JUDICIAL DE PUNO". Puno - Perú.
- PANDIA MENDOZA, R. (2016). *Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular, Mg. en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional*. Publicado el 20 de junio .
- PÉREZ CHÁVEZ, A. (2017). En sus tesis titulado " Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307"- En la Universidad Nacional del Altiplano. Puno - Perú.
- RIOJA BERMUDEZ, A. (2009). *Procesal constitucional*. Publicado el 14 de octubre.
- ROXIN, C. (2000). Derecho Penal - Parte General. Madrid: Civitas.

Villa Stein. (1998). Derecho Penal. Parte General. Lima: San Marcos.

Villa Stein. (1998). Derecho Penal. Parte general . Editorial San Marcos.

# **ANEXOS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

**SEDE TINGO MARIA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ENCUESTA A LOS JUECES PENALES Y FISCALES DE TINGO MARÍA**

**INSTRUCCIONES:** Estimado(a) juez-fiscal. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre el proceso inmediato y la vulneración al derecho a la prueba, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

**CUESTIONARIO:**

1.- ¿Para usted, la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el derecho a la prueba de los investigados?

SI ( )                      NO ( )                      A VECES ( )

2.- ¿Para su criterio, el Proceso Inmediato se está aplicando de manera adecuada?

SI ( )                      NO ( )                      A VECES ( )

3.- ¿De la forma como se vienen aplicando el Proceso Inmediato, vulnera la actuación de la actividad probatoria de los investigados?

SI ( )                      NO ( )                      A VECES ( )

4.- ¿Piensa usted, que con la aplicación del Proceso Inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba de los investigados?

SI ( )                      NO ( )                      A VECES ( )

5.- ¿Para usted, al aplicarse el Proceso Inmediato se está vulnerando la incorporación de los medios de prueba?

SI ( )                      NO ( )                      A VECES ( )

6.- ¿De acuerdo a su concepción jurídica, es constitucional la aplicación del Proceso Inmediato?

SI ( )                      NO ( )                      A VECES ( )

**MUCHAS GRACIAS,**

ANEXO N° 02

**FICHA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES**

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO	AUDIENCIA UNICA DE INCOACION DE P.I	SITUACION DE LA SOLICITUD DE P.I	PENA	DURACION EN AÑOS, MESES Y DIAS

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PRUEBA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA, PERIODO 2016-2017”**

<b>PLOBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DISEÑO</b>	<b>POBLACION Y MUESTRA</b>
<p><b>Problema General</b> ¿En qué medida la aplicación del Proceso Inmediato vulnera al derecho a la prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, periodo 2016-2017?</p>	<p><b>Objetivo General</b> <b>Determina</b> en qué medida la aplicación del proceso inmediato vulnera al derecho a la prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente el derecho a la prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María, periodo 2016-2017.</p>	<p><b>Variable Independiente</b>  Proceso Inmediato</p>	<p>a) Debido proceso. b) El plazo razonable. c) La motivación de las resoluciones. d) El derecho de defensa.</p>	<p><b>Métodos</b> <b>a.</b> Método Descriptivo – <b>b.</b> Método Analítico – Sintético. <b>c.</b> Análisis Documental.</p>	<p><b>El Tipo de Investigación</b> El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar. (Hernández Sampieri, Fernández collado, Lucio 2006, p. 122).</p>	<p><b>a. La Población Universo Físico:</b> La delimitación geográfica estará constituida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria d Tingo María. <b>b. Universo Social:</b> La población o Universo accesible esta está conformado por (8) Jueces y 10 casos de Proceso Inmediatos. <b>c. Universo Temporal: El periodo de estudio corresponderá a los años 2016-2017.</b> <b>d. La Muestra:</b> El estudio será de tipo No Probabilístico en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen: 8 Jueces, también como objeto de análisis 10 casos correspondientes al año 2016-2017.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b> <b>PE<sub>1</sub>:</b> ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera al derecho a la prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María? <b>PE<sub>2</sub>:</b> ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la actuación de la actividad probatoria en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María? <b>PE<sub>3</sub>:</b> ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la obtención de las fuentes de prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Tingo María ? <b>PE<sub>4</sub>:</b> ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la incorporación de los medios de pruebas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo Maria?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE<sub>1</sub>:</b> Determinar en qué manera la aplicación del, proceso inmediato vulnera al derecho a la prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María. <b>OE<sub>2</sub>:</b> Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la actuación de la actividad probatoria en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María. <b>OE<sub>3</sub>:</b> Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la obtención de las fuentes de pruebas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María. <b>OE<sub>4</sub>:</b> Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato vulnera la incorporación de los medios de prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María.</p>	<p><b>Hipótesis Específicos</b> <b>HE<sub>1</sub>:</b> La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente al derecho a la prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María. <b>HE<sub>2</sub>:</b> La aplicación del proceso inmediato vulnera significativamente la actuación de la actividad probatoria en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María. <b>HE<sub>3</sub>:</b> La aplicación del proceso inmediato vulnera la obtención de las fuentes de pruebas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María. <b>HE<sub>4</sub>:</b> La aplicación del proceso inmediato vulnera la incorporación de los medios de prueba en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tingo María.</p>	<p><b>Variable Dependiente</b>  El derecho a la Prueba</p>	<p><b>a)</b> Actividad Probatoria <b>b)</b> Fuentes de Pruebas. <b>c)</b> Medios de Pruebas</p>	<p><b>TÉCNICAS</b> <b>a.</b> Guía de Observación. <b>b.</b> Encuestas. <b>c.</b> Registro Documental.</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b> <b>S</b> <b>a.</b> Guía de Observación. <b>b.</b> El Cuestionario. <b>c.</b> Guía de Análisis de Documento</p>	<p><b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> <b>N</b> Es Descriptivo y Explicativo. <b>EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> <b>N</b> <b>La presente investigación es no experimental es descriptivo - explicativo</b></p>	<p><b>a. La Población Universo Físico:</b> La delimitación geográfica estará constituida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria d Tingo María. <b>b. Universo Social:</b> La población o Universo accesible esta está conformado por (8) Jueces y 10 casos de Proceso Inmediatos. <b>c. Universo Temporal: El periodo de estudio corresponderá a los años 2016-2017.</b> <b>d. La Muestra:</b> El estudio será de tipo No Probabilístico en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen: 8 Jueces, también como objeto de análisis 10 casos correspondientes al año 2016-2017.</p>